



International
Press
Institute



DECLARACIÓN

Las suscritas instituciones mediáticas y organizaciones internacionales,

Afirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Conscientes de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que la seguridad de los periodistas es esencial para los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, así como para el derecho al desarrollo,

Admitiendo que todos los miembros de la comunidad internacional cumplirán, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluida la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, sin distinción de ningún tipo, incluso las distinciones basadas en raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para cumplir con esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la importancia de los debates que tuvieron lugar en el Consejo de Seguridad de la ONU en 2013 y 2015; en la Asamblea General de la ONU en 2014; y en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la protección de los periodistas en los conflictos armados (A / HRC / 15/54) y sobre la seguridad de los periodistas (A / HRC / 27/35); y teniendo en cuenta también los informes presentados por varios procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (E / CN.4 / 2003/67 - E / CN.4 / 2004/62) y del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A / HRC / 7/14 - A / HRC / 20/17 - A / HRC / 20/22),

Reconociendo el valor de la cooperación entre las instituciones estatales y organizaciones mediáticas en la promoción de la libertad de prensa y la protección de los periodistas; en la creación de un entorno seguro y propicio para los periodistas para realizar su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas; en la garantía de la libertad de expresión y del acceso a la información; en el abordaje de graves violaciones de los derechos de los periodistas y de la libertad de prensa en general; en poner fin con eficacia a la impunidad y la falta de responsabilidad legal en los crímenes cometidos contra periodistas; en el ofrecimiento de reparaciones adecuadas y resarcimiento para las víctimas y sus familias; y en la protección de las fuentes periodísticas de la violencia y la represalia,

Reconociendo que la falta de seguridad para los periodistas como resultado de los conflictos armados, disturbios internos y crisis políticas no es ninguna justificación para perder los deberes y responsabilidades de protección correspondientes a los estados a

través de su compromiso con los instrumentos internacionales, como las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (68/163) y (69/185) y las resoluciones del Consejo de seguridad (2222/2015 y 1738/2006), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), las declaraciones de la UNESCO relacionados con la seguridad de los periodistas, las declaraciones conjuntas de la ONU, la OEA, la OSCE y los relatores especiales de la UA en este área, y el plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad de quienes cometan crímenes contra ellos,

Reconociendo además las directrices regionales y documentos tales como las Recomendaciones de Vilna sobre seguridad de los periodistas, las recomendaciones resultantes de la conferencia "Seguridad de Periodistas, libertad de los medios y pluralismo en tiempos de conflicto" organizada por la OSCE; la Resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de Los Pueblos sobre la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en África; y las conclusiones de la conferencia "La violencia contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación: los estándares interamericanos y prácticas nacionales para la prevención, protección y enjuiciamiento de los autores de los crímenes de violencia",

Haciendo hincapié en el carácter complementario de la presente Declaración a los instrumentos existentes, tales como los desarrollados en el marco del Plan de Acción de la ONU sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y los Globales Principios y Prácticas de Seguridad relacionados con la protección de los periodistas independientes,

Profundamente preocupadas por todas las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos en relación con la seguridad de los periodistas, incluyendo el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la detención arbitraria, la expulsión, la intimidación, el acoso, las amenazas y los actos de otras formas de violencia, y recordando que los equipos de comunicación e instalaciones de los medios no deben ser objeto de ataque, de confiscación ni de represalias,

Teniendo en cuenta que la impunidad de los ataques y la violencia contra los periodistas constituye uno de los principales desafíos para el fortalecimiento de la protección de los periodistas, y haciendo hincapié en que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra los periodistas es un elemento clave en la prevención de futuros ataques, y

Afirmando que la capacidad de los periodistas para practicar con seguridad el periodismo es esencial para garantizar el acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales, que la comunidad internacional ha reconocido explícitamente en la Meta 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como necesarios para promover sociedades justas, pacíficas e incluyentes,

Declaramos:

Punto (1)

Los estados deberán cumplir con sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales es la primera responsabilidad de los estados.

Los estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos, así como de los individuos dentro de su territorio conforme a lo dispuesto por la ley internacional pertinente.

Todos los periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado tienen derecho al pleno disfrute de los derechos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario en el ejercicio de su derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, sin consideración de fronteras.

Punto (2)

Todos los periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado tienen el derecho a la vida.

Todos los periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado tienen derecho a la protección contra todas las violaciones de los derechos humanos y los abusos, incluidos el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, el arresto arbitrario y la detención, la expulsión, la intimidación, el acoso, las amenazas y los actos de otras formas de violencia, la discriminación adversa de facto o de jure contra ellos y sus familiares, o cualquier otra acción arbitraria contra ellos resultante del ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, incluida la vigilancia ilegal o arbitraria o la interceptación de las comunicaciones en violación de sus derechos a la privacidad y libertad de expresión.

Los periodistas, profesionales de los medios y el personal asociado cuyos derechos y libertades fundamentales han sido violados deben recibir asistencia jurídica, médica y psicológica en caso de que tales violaciones ocurran. Los autores de tales violaciones deben ser llevados ante la justicia y que se les niegue la impunidad.

Punto (3)

Las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión mediante la búsqueda, recepción y difusión de la información por diferentes medios, sea en línea como fuera de línea, en conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todos los periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles y deben ser respetados y protegidos como tales, siempre y cuando no realicen ninguna acción que afecte a su estatuto de persona civil. Esto sin perjuicio al derecho de los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a la condición de prisioneros de guerra prevista en el artículo 4.A.4 del Tercer Convenio de Ginebra. No se impedirá a los periodistas entrevistar a los civiles y combatientes, la toma de fotografías, filmar

y hacer grabaciones de audio en tiempo de conflicto con el propósito de su publicación.

Punto (4)

Los estados promoverán un entorno seguro y propicio para que los periodistas realicen su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas.

Los estados tomarán las medidas adecuadas para evitar la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios y garantizarán la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra los periodistas, profesionales de los medios y el personal asociado.

En particular, todos los estados deben adoptar, financiar adecuadamente y garantizar el buen funcionamiento de los mecanismos específicos para garantizar la seguridad de los periodistas que trabajan dentro de sus fronteras.

A través de la realización de investigaciones imparciales, rápidas, exhaustivas, independientes y eficaces en todos los supuestos o las amenazas de violencia que caen dentro de su jurisdicción, los estados deberán llevar a sus autores incluidos, entre otros, los que mandan, conspiran para cometer, facilitan e instigan o encubren tales crímenes, a la justicia. Los estados deberán garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a los remedios apropiados.

Los estados y representantes estatales deberán abstenerse de toda acción que, dadas las circunstancias, podría ser vista como instigar o promover la violencia contra los periodistas. Los representantes de los estados deberán abstenerse de estigmatizar o contribuir a la estigmatización de los periodistas y los otros profesionales de los medios.

Punto (5)

Los estados deben proteger y promover el derecho a la libertad de expresión reflejado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948 y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General en 1966. Cualquier restricción sobre el mismo deberá estar expresamente prevista por la ley y necesaria por los motivos expuestos en el apartado 3 del artículo 19 del PIDCP.

Los estados deberán fortalecer los mecanismos que garanticen la libertad de expresión y la libertad de información, de conformidad con los estándares internacionales en esta materia, y deberán hacer cumplir la legislación dirigida a promover la libertad de prensa y el acceso a la información. (*)

Los periodistas y los otros profesionales de los medios no han de ser sometidos a ninguna limitación ilegal o arbitraria mientras buscan, imparten o reciben información e ideas.

Punto (6)

Como parte de la promoción de un entorno seguro y propicio para los periodistas para realizar su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas, los estados deben adoptar y aplicar medidas legislativas y mecanismos pertinentes y apropiados; crear conciencia en el poder judicial y entre los funcionarios policiales y el personal militar, así como entre los mismos periodistas y la sociedad civil, en relación con los derechos humanos internacionales y las obligaciones del derecho humanitario y los compromisos relacionados con la seguridad de los periodistas; seguir e informar sobre los casos de ataques contra periodistas; condenar públicamente cualquier tipo de estos ataques; y dedicar los recursos necesarios para investigarlos y procesarlos judicialmente.

Todos los periodistas tienen derecho a acceder a la información y los documentos relacionados con el estado de las investigaciones sobre los ataques contra periodistas, y a responsabilizar a las autoridades por el incumplimiento de llevar a los autores de delitos contra los periodistas ante la justicia.

Punto (7)

Los estados deberán reflejar su compromiso con la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas en sus políticas exterior y de ayuda, y hacer uso de los foros bilaterales y multilaterales para presionar a sus homólogos que no cumplen con sus obligaciones internacionales en términos de garantizar la seguridad de todos los periodistas, los profesionales de los medios y el personal asociado que trabajan dentro de sus fronteras o de procesar a los responsables de cualquier ataque a los medios de comunicación que se produzca en su territorio.

() Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A / HRC / 24/23, (14 de junio de 2013)*

Las mejores prácticas de las organizaciones mediáticas

Punto (8)

Las instituciones mediáticas deben no escatimar ningún esfuerzo en la adopción de los mejores protocolos de seguridad para sus periodistas y deberían asignar una parte adecuada de sus presupuestos a este fin, cada uno de acuerdo con sus recursos, pero con plena conciencia del hecho de que la falta de recursos financieros no justifica el fracaso de las organizaciones mediáticas en hacer todo lo que tengan en su poder para proteger a los periodistas y sus derechos.

Las instituciones mediáticas deben comprometerse a hacer todo lo que sea razonablemente posible de acuerdo con los estándares profesionales e institucionales para proporcionar apoyo financiero a cualquier colega que haya sido objeto de asesinato o encarcelamiento, o a su familia cercana.

Punto (9)

La formación en materia de seguridad general, que incluye formación relacionada con la seguridad informática y la estabilidad psicológica y emocional, así como la formación especial para los periodistas que realizan misiones de cobertura en zonas de conflictos armados y de disturbios internos, contribuyen a crear conciencia entre los periodistas y reducir los riesgos a los que se exponen. Las

instituciones mediáticas deben hacer todo lo posible para proporcionar este tipo de formación a sus periodistas a un precio asequible o de forma gratuita. Esta formación debe ser en los más altos niveles de calidad.

Punto (10)

Las instituciones mediáticas deben desarrollar e implementar procedimientos y herramientas de seguridad física, psicológica y digital para los periodistas que realizan misiones de cobertura en las zonas de conflictos armados y disturbios internos.

Punto (11)

Los periodistas deben ser informados sobre sus derechos y obligaciones determinados por las leyes internacionales y por las leyes nacionales de los países en los que operan. También se debe darles a conocer los principios y las normas internacionales de los derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario, a fin de fortalecer su capacidad para cubrir y exponer las violaciones e infracciones de los derechos humanos.

Los periodistas no deben ser obligados contra su voluntad a cubrir asignaciones peligrosas que implican graves riesgos reconocibles.

Punto (12)

Además de los riesgos de seguridad que afectan a todos los periodistas en general, las mujeres periodistas se enfrentan a problemas específicos de seguridad debidos a su género, que requieren dedicarles más atención, conciencia y medidas adecuadas.

Punto (13)

El apoyo público para el periodismo y los periodistas contribuye a la seguridad de estos últimos. Por el contrario, la falta de este tipo de apoyo alimenta a menudo los ataques contra los periodistas y reduce la presión sobre los gobiernos para poner fin a la impunidad de este tipo de ataques. En muchos casos, la falta de apoyo del público es consecuencia de las tensiones políticas o los ataques verbales en el discurso público o de otro tipo de tensiones. La credibilidad y la independencia de los medios de comunicación y la práctica de las normas éticas periodísticas contribuyen a atraer el apoyo público y deben ser valoradas. Las infracciones ocasionales en el comportamiento profesional de los periodistas nunca deben ser utilizados para justificar los ataques contra ellos.

Punto (14)

La solidaridad entre los periodistas es vital cuando los miembros de la profesión se enfrentan a amenazas y ataques. La cooperación entre las organizaciones mediáticas y los medios de comunicación en la denuncia de los crímenes contra periodistas y la creación de una campaña global contra los ataques a periodistas pueden ser herramientas eficaces. Un ataque a un periodista en cualquier lugar es un ataque contra el periodismo en todas partes. Más aún, un ataque a los

periodistas o al periodismo es un ataque contra el derecho del público a ser informado y a gobernarse democráticamente.

Punto (15)

Las organizaciones mediáticas en todas las regiones deberían considerar la firma del documento de principios y prácticas globales de seguridad, relacionados con la protección de los periodistas independientes, y que son complementarias a esta declaración, y hacer efectivos estos principios y prácticas.

Punto (16)

Nada en este documento puede interpretarse como que permite a los estados a apoyar, promover o justificar las actividades de individuos, grupos, instituciones u organizaciones que sean incompatibles con sus compromisos internacionales o con la Carta de las Naciones Unidas.

La existencia de estas Directrices y su adopción voluntaria, en cualquier momento, por las instituciones y organizaciones mediáticas no exime los estados, de ninguna manera y en ningún grado, de su obligación de crear y mantener un ambiente seguro para que los periodistas hagan su trabajo de forma independiente y sin interferencias.